

CARTA

Á MONS. JUAN BAUTISTA PERGEN

OBISPO DE MANTUA,

Sobre la *Exencion de los Regulares* de la jurisdiccion de los obispos; y de la autoridad de estos en *dispensar ó no los impedimentos dirimientes* del matrimonio.

ESCRIBÍALA

EL AB. D. MANUEL ITURRIAGA ¹.

ILMO. SEÑOR :

Haciendo justicia á vuestra piedad y celo, habia creido que en las tristes calamidades que afligen hoy á la santa Iglesia, hubiéseis sido uno de los fuertes de Israel, que

¹ El abate Manuel Mariano Iturriaga nació en la Puebla de los Angeles el 24 de diciembre de 1728; entró en la Compañía de Jesus en la provincia mejicana el 7 de marzo de 1744: enseñó con aplauso en aquellos países retórica, filosofía y teología, y despues de los desgraciados acontecimientos del año de 1767 contra su orden, fué trasladado con sus hermanos á Italia, y allí nombrado teólogo consultor de varios Sres. obispos. El 1814 vivia aun en Pésaro, ciudad de la Umbria, aunque ciego, pero llevando este trabajo con la resignacion mas edificante. Tiene varias obras, que publicadas separadamente, se han reunido despues en 4 tomos: la mayor parte versan sobre materias religiosas y eclesiásticas, por algunas de las cuales mereció públicas gratulaciones y breves del santo padre Papa Pio VI; tales són: *Sul sistema della tolleranza: Giudicio apologetico óssia risposta all'Exame Critico contro di esso dato dal sig. abate D. Isaaco Vanspeuspeg.* — Y el *avocato Pistoiense citato al tribunale dell' autorità della buona critica e della ragione sulla podestà della Chiesa intorno a' matrimonij.* Además de estas dos obras, publicó otras contra los *Analistas florentinos: un Exame critico-teologico per fare un errata-corrige al libro (pis-*

mirando por el honor del santuario hubiera tomado á toda costa su defensa. Creía que reflexionando V. S. I. atentamente sobre la obligacion esencial de su ministerio y sobre la Religion del emperador, si verdaderamente V. S. I. le amaba, y se amaba á sí mismo, se hubiese resuelto á hablarle con aquella santa libertad que conviene á los ungidos del Señor, y de que nos dió tan hermoso ejemplo el obispo san Ambrosio, cuando decia al emperador Teodosio: « Ruégoos, señor, que os digneis oirme » con paciencia; porque si nó soy digno de que me escuchen, no debo serlo tampoco de ofrecer por vos el » santo sacrificio, ni de que me encargueis el presentar » por vos mis súplicas al Altísimo. No es propio de un » emperador negar á sus obispos el permiso de hablarle, » ni menos de un sacerdote no decirle, aunque con todo » respeto, lo que siente su corazon. Nada hay que tanto » aprecien los pueblos en sus emperadores, como el » verlos amar una libertad santa en los que están subordinados en su obsequio. Pero nada tampoco hay en un » sacerdote tan peligroso y terrible delante de Dios, y tan » vergonzoso á los ojos de los hombres, como el nó » atreverse á decir lo que sienten, porque escrito está:

torienese) intitolato: Raccolta di varii exercici di pietà, etc.: tres disertaciones sobre la *confesion de los pecados veniales*, y sobre el *dolor ó atricion concebida por temor del purgatorio*. — Otra *histórico moral sobre la santificacion de las fiestas*, que enviada por el arzobispo de Bolonia al P. Eleia, este la hizo examinar por la universidad de Alcalá, que la aprobó unánimemente. Atribúyesele tambien la obra: *Il peccato in Religione e in logica degli atti e decreti del Concilio diocesano di Pistoia*. Además dió á luz varias poesías en español y en latin; y queda inédita la traduccion al castellano de varios dramas del Metastasio y de Bougeant. — Siete *Cartas latinas á Felipe Torell.* — *Saggio di reflexioni sul biglietto del P. Maestro Schiara al Emo. Sign. Card. Albani sopra el libro intitolato: De clarorum virorum retractationibus, etc.* Sobre la presente *Carta* que publicamos, no queremos anticipar nuestro juicio, dejándolo al de los lectores sensatos. Solo sí diremos que es cosa maravillosa ver á estos jesuitas que se les arrojaba y expulsaba á fuerza armada de todas partes y aun de su pais, como corruptores de la moral y de la Religion, olvidándose de sus trabajos, defender en todas partes la Religion y la moral. Este enigma queda á la resolucion de los filósofos.

» *Hablaba de los testimonios de tu ley en presencia de los reyes, y no me avergonzaba de ello.* Y á la verdad, » si en las causas de Dios no oís á los sacerdotes, ¿á » quién habeis de oír? ¿Quién se atreverá á deciros, » Señor, la verdad, si el sacerdote no tiene valor para de- » cirlo¹? »

Esto es lo que yo creía y esperaba de V. S. I.; á saber que estimulado de su conciencia, y animado del carácter de bondad y de rectitud que distingüé al emperador José, os hubiéseis presentado ante el trono para defender los derechos del sacerdocio; y lo creía tanto mas seguramente, cuanto veía que S. M. habia concedido á todos la libertad de imprenta, para que cada uno pudiese, con respeto sí, pero libremente, decir y escribir lo que creyese oportuno, exponiendo y aun objetando en las circunstancias lo que entendiésemos ser mas conforme á la verdad y á la justicia. Conoce bien sin duda el emperador, que como hombre puede errar, y no quiere que el solio sea inaccesible á los que pueden, y mucho menos á los que deben por conciencia darle las luces necesarias para corregir, si inadvertidamente hubiese en sus providencias algun yerro; y por otra parte ha dado pruebas clarísimas de que no quiere ser adulado, sino respetuosamente advertido de todo, no siendo de aquellos príncipes que por no caer en la nota de seducidos dan en la de obstinados, y cierran la puerta á todas las reflexiones. Pues si esto, decía yo, es permitido á cualesquiera personas y en cualquiera causa, ¿cuánto mas será á los sacerdotes y en la causa de Dios? ¿En una causa superior á las atribuciones del imperio, y

¹ Peto ut patienter sermonem meum audias: nam si indignus sum qui a te audiar, indignus sum qui pro te offeram, cui tua vota committas. Sed neque imperiale est dicendi libertatem denegare, neque sacerdotale quod sentiat non dicere. Nihil enim in vobis imperatoribus tam populare, tam amabile est, quam libertatem etiam in iis diligere, qui obsequio militiæ vobis subditi sunt.... Nihil etiam in sacerdote tam periculosum apud Deum, tam turpe apud homines, quam quod sentiant non libere pronuntiare; siquidem scriptum est: *Loquebar de testimoniis tuis in conspectu regum, et non confundebam.* In causa Dei quem audias, si sacerdotem non audias? Quis tibi audeat verum dicere, si sacerdos non audeat? (*Lib. 5, epist. xix, ad Theodos.*).

respecto de aquellos que no pueden omitirlo sin faltar á lo que deben á su conciencia, y hacerse reos de prevaricación? ¿Quién se atreverá á hablar, si los sacerdotes callan? ¿Quién levantará á los caidos, si el sacerdocio no les alarga la mano? ¿Quién desengañará é ilustrará á los seducidos? ¿Quién confirmará á los que vacilan en la fe? ¿Quién cuidará del rebaño, si los pastores lo abandonan?.... No sin razon, pues, esperaba yo que en las tristísimas circunstancias en que nos hallamos, V. S. I. con sencillez evangélica y pecho sacerdotal hubiese protestado estar pronto, como Dios lo manda, á dar al César lo que es del César, pero sin negar á Dios lo que es de Dios; siendo cierto que al mismo tiempo que el sacerdocio pone todo su esmero en sostener los derechos legítimos del imperio, el imperio debe mirar tambien por los del sacerdocio.

Plugüera al cielo que V. S. I, unido en cuerpo con todos sus cooperadores, animados del celo que deben inspirar tan justos sentimientos, hubiesen dirigido al principio de estos trastornos sus voces al trono. Me atrevo á decir, sin temor de engañarme, que habrian contenido ese torrente de males que hoy va inundando impetuosamente el campo del Señor. No dudamos, me atrevo á decir en nombre de la Iglesia á los obispos de los Estados imperiales, lo que en otro tiempo decía á los de Francia el Papá Inocencio XI (el 1682): « Que si hubieran tenido » tanto valor para sostener ante el monarca una causa » tan justa, no les habrian faltado razones que alegar, ni » al rey un corazón dócil para acceder á sus peticiones » y ruegos. *Non dubitamus, si stetissetis coram rege pro » cause tam justæ defensione, neque defutura vobis verba, » que loqueremini, neque regi cor docile, quo vestris an- » nueret postulatis.* Pero ahora que olvidados en algun » modo de vuestro ministerio, y de la equidad del prin- » cipe, os habeis abandonado al silencio en un negocio » tan importante, por falta de valor para sostener la » causa de Dios, no veo con qué razon podais alegar que » no habeis podido resistir á la fuerza contraria. ¿Cómo » puede decirse que ha caido el que no ha estado nunca » en pié? ¿Quién de entre tantos es el que ha hecho oír » al príncipe una sola queja, una palabra en defensa de

» causa tan grave, tan justa, tan santa? ¿Quién ha arros-
 » trado por un momento los tiros de la contradicción y de
 » la envidia? ¿Quién ha proferido una sola voz para re-
 » clamar la libertad eclesiástica¹?» Así á nombre de la
 santa Iglesia pudiera interpelarse á los pastores de los
 Estados imperiales, que ahora callan, y deberán algun
 día, y acaso cuando ya no tengan remedio, arrepentirse
 de su silencio; silencio tan inexcusable delante de
 Dios, como ignominioso ante los hombres, y de mil ma-
 neras pernicioso á la Religion que llora sus lastimosos
 efectos.

Pero pluguiera al cielo que respecto á vos, Illmo. Se-
 ñor, tuviésemos solo que quejarnos de silencio. Este, á
 la verdad, siempre habria sido vituperable, pero no ha-
 bria sido escandaloso, al menos tan escandaloso como
 vuestras palabras. Perdonadme si os hablo con esta cla-
 ridad. Respeto en vuestro carácter y en vuestra dignidad
 un sucesor de los Apóstoles: sois un obispo; y basta
 para que yo mire en vuestra Illma. un úngido del Señor.
 ¿Pero cómo he de respetar los sentimientos con que ha-
 beis envidiado vuestro carácter sublime, y vuestra dig-
 nidad sacerdotal? ¿esos sentimientos extraños en que,
 por adular al imperio, habeis despojado de un rasgo de
 todos sus derechos al sacerdocio? Sentimientos tan ex-
 traños no pueden venerarse sin injusticia; los buenos
 cristianos los detestan, y yo voy á demostraros su inopor-
 tunidad y falta de justicia. Esto que me veis hacer res-
 pecto de vos, es lo que todos esperaban hubiéseis de
 vuestra parte hecho ante el monarca, por quien sin duda
 habrian sido escuchadas vuestras razones y voz con la
 atencion que me prometo dareis á las mias hoy. No po-
 dreis olvidar que cuando el Apóstol san Pablo, hablando
 de los obispos, dice: conviene: *Oportet episcopum esse*

1 Nunc autem, cum muneris vestri et regie aequitatis quodam-
 modo oblii in tanti momenti negotio silentium tenueritis, non vi-
 demus, quo probabili fundamento significetis vos ad ita agendum
 metu adductos, quod in controversia victi estis, quod causa ceci-
 distis. Quomodo cecidit, qui nunquam stetit? Equis vestrum tam
 gravem, tam justam, tam sacrosanctam causam curavit apud re-
 gem? Quis ausus est invidiæ se offerre? Quis vel unam vocem
 emisit pristinae libertatis?

doctorem, supone que en materia de Religion toca á los
 obispos enseñar á los soberanos mismos. En la causa de
 Jesucristo no hay en el mundo quien pueda hacer callar
 al que por derecho divino tiene obligacion de defenderla.
 Resolvámonos, pues, vos y yo generosamente á abrazar
eum, qui secundum doctrinam et fidelem sermonem, para
 que podamos exhortar en sana doctrina, y corregir á los
 que la contradicen; y si somos por eso perseguidos, ten-
 gamos á mucha gloria ser imitadores de los apóstoles,
 cuyos sucesores, aunque sin mérito alguno, somos, y es-
 temos prontos á sellar con nuestra sangre la verdad que
 defendemos.

Cuatro son las *cartas* escritas por vos en latin, y tra-
 ducidas por los periódicos en lengua vulgar, sobre los
 asuntos del día; y en todas ellas, si no me engaño, se
 encuentran sentimientos enteramente contrarios, no solo
 á la disciplina eclesiástica, sino á lo sustancial de nues-
 tra santa Religion. Por ahora me limito á hacer unas
 breves reflexiones sobre la *primera* dirigida al clero se-
 cular y regular de vuestra diócesis desde Mantua el 7 de
 diciembre de 1781, aunque no dejaré de recordar alguna
 vez la doctrina de las otras, segun viere la oportunidad.
 Dignaos leerme sin prevencion.

§ 1.

« Los motivos de justicia y de verdad, decís en ella
 » que indujeron á nuestro augustísimo soberano, el em-
 » perador, á formar el decreto sobre la *obediencia de las*
 » *corporaciones religiosas* de uno y otro sexo á los *obis-*
 » *pos* diocesanos, y sobre *dispensar en los impedimentos*
 » *del matrimonio*, piden de nos que concurremos con to-
 » da la autoridad de nuestro ministerio pastoral á la eje-
 » cucion de estos soberanos decretos.... » Parémonos
 un momento aquí, illmo. señor, y tened á bien el escu-
 charme.

No creo haya una persona tan desaconsejada, ó tan
 enemiga de su príncipe, que crea que los motivos que
 indujeron al emperador á publicar los sobredichos de-
 cretos no le pareciesen á S. M. fundados en *verdad* y en
justicia; lo contrario sería creer que obraba el mal como

mal, lo que no puede decirse de un soberano que se precia de católico, y que por otra parte en los mismos decretos dice haberse movido por motivos *justos y verdaderos*; pero hay mucha diferencia de que unos motivos *aparezcan justos, á serlo verdaderamente*. Una cosa es que á S. M. le *pareciesen justos*, lo que acaso bastará para no culpar personalmente su modo de obrar, y otra que real y verdaderamente lo fuesen, lo que sería necesario para justificar el vuestro. Que al emperador se le representasen así, no es maravilla, porque no debiendo tener profundos conocimientos sobre estas materias, ni acerca de los derechos propios y peculiares de la autoridad espiritual, como ajenos que son de su profesión, puede haber sido fácilmente seducido de su mismo buen deseo, y con el mejor fin creer que obraba por motivos justos y verdaderos, cuando en la realidad estos eran falsos é injustos, y mas tocando en un punto tan delicado y resbaladizo como el extender los límites de la dominación temporal, limitando los del sacerdocio. Pero que esto mismo haya sucedido á un obispo católico, es decir, á un hombre establecido por el Espíritu Santo para maestro de Israel, no es tan fácil de concebirse; porque no lo es que el que está constituido por Dios para enseñar á los pueblos lo que deben á Dios y al César, no les haya manifestado que no puede haber motivos justos ni verdaderos para dar al César quitando á Dios. No, Monseñor: V. Illma., adornado, como es de creer, de todas las luces necesarias para distinguir y separar lo precioso de lo vil, no ha debido confundir lo uno con lo otro, para concurrir con todas las fuerzas de su autoridad á la ejecución de aquellos soberanos decretos, por los mismos motivos de justicia y de verdad que indujeron al seducido monarca á su publicación, y mucho menos protestando que así lo pedía de vos vuestro destino, y el ministerio pastoral. Perdonadme, señor, y como hermano permitidme que os hable con toda claridad, aunque las expresiones parezcan algun tanto duras, pues que son necesarias: la verdad en un principio amarga; pero si se recibe con buena fe, da despues abundantes frutos de bendición. Los que lean el exordio de vuestra carta creerán que os expresais en él mas como un adulator político, que como

un obispo ilustrado; y nunca conviene esta calificación á un ministro del Señor. Yo nada diré de ella; pero seguramente puede decirse que no se habrían explicado así un san Ambrosio, ni un san Atanasio, ni los Crisóstomos, ni los Tomases de Cantorbery, ni tantos otros celosísimos obispos, quienes en causas semejantes, consultando puntualmente á lo que *pedía y exigía su destino y ministerio pastoral*, creyeron que debían con *todas sus fuerzas* no como vos concurrir, sino como conviene á la centinela y custodia de Israel, resistir á la ejecución de cualquiera decreto destructivo de la potestad de la Iglesia, como lo son los indicados, aun cuando hayan sido concebidos por el César, y publicados por motivos que él invenciblemente creyese justos y verdaderos.

« Es no menos cierto que conocido que el ejercicio de
 » la primitiva y originaria, ó sea ordinaria jurisdicción
 » de los obispos, hace mucho tiempo que cesó en varios
 » capítulos: mas si por un rasgo de la siempre adorable
 » é inescrutable providencia de Dios nos es concedido
 » volverlo á reducir en parte al uso y estado de la primitiva y originaria disciplina eclesiástica: *Qui sumus nos, qui possimus prohibere Deum?* ¿Quiénes somos nosotros para resistir al poder de aquel, *cui qui resistit, divinæ ordinationi resistit*, principalmente en un caso en que ni por el oráculo del *supremo pastor, el romano Pontífice*, se nos ha intimado cosa en contrario, ni nos está prohibido por motivo de la causa de Dios el hacerlo? Por lo tanto así como hemos tomado ya en parte de nuestro ministerio y solicitud pastoral la superintendencia del arreglo interior de las casas ó congregaciones religiosas, del mismo modo prohibimos igualmente á los párrocos den las bendiciones nupciales, y pasen á celebrar matrimonio alguno en que intervenga algun impedimento público, ó de cualquiera otra manera conocido, sin que los contrayentes presenten antes la *dispensa obtenida de nos*: así que no solo deben dirigir á nos sus parroquianos en semejantes casos, sino instruirlos tambien de modo que expongan claramente en la carta de petición el impedimento de que se trata, su estado y condicion, igualmente que las causas y motivos para solicitar la dispensa.

» Nuestros párrocos procurarán no contravenir, bajo
 » pretexto alguno, á esta seria prohibicion y determina-
 » cion, so pena de la indignacion real, y las demás con-
 » tenidas en el mismo mandato publicado por S. M. I. »

Se ve pues aquí que *la verdad*, que segun vos, indujo al emperador á *sujetar á los regulares á la jurisdiccion episcopal*, consistia en que, siendo originaria ú ordinaria, y no *delegada* del Papa la jurisdiccion de los obispos sobre los regulares, esta habia ya cesado de mucho atrás. Por consiguiente *la justicia* contenida en esta misma verdad debe consistir en que el César ha restituido á los obispos esta jurisdiccion originaria que los Papas les habian restringido. Por lo tanto, si segun V. S. I. esto es un acto de justicia, se debe necesariamente decir que el ejercicio de la originaria potestad de los obispos en aquella parte en que habia cesado, habia cesado por uso de una potestad (cual deberá ser ya la de los Papas), si no ilegítima, á lo menos subordinada á la del César; de otra suerte este no hubiera podido hacer que *justamente hubiese V. S. I. tomado la jurisdiccion* sobre los regulares, *legítimamente reservada* por la potestad suprema de los Pontífices. En esto no cabe duda: pero prescindiendo de todo por ahora, convengo con vos en que los regulares que por derecho comun debian estar sujetos á la jurisdiccion de los obispos, solo por un privilegio legítimo de mucho tiempo acá gozan de exencion. ¿Esto querrá decir que es indudable que en esta parte hacia ya mucho tiempo habia cesado el ejercicio de la potestad ordinaria de los obispos; pero que pueden ser justamente restituidos en él por el César? Eso no: que es lo que voy á demostrar, probando: 1º que el ejercicio de la originaria potestad de los obispos sobre los regulares habia cesado mediante el uso de una legítima potestad superior á la de los obispos y á la del César: y por tanto, 2º que el César de propia autoridad no ha podido poner en posesion de ella á los obispos, ni los obispos volverla á tomar, interin no intervenga la autoridad del sumo Pontífice. Si esto lo demuestro, está demostrado todo lo que se necesita para saber la conducta que en casos semejantes debemos seguir.

Por lo que hace á las *causas matrimoniales* de que ha-

blais tambien en vuestra carta, creo que cada uno por sí podrá sin mucho trabajo conocer que todo cuanto se diga respecto á la autoridad sobre los regulares, se debe con la debida proporcion aplicar á la autoridad sobre los matrimonios. Sin embargo, atendida la mayor dificultad que se descubre en estos, procederé de manera que pueda como por via de apéndice hacer ver al fin que la *potestad acerca de los impedimentos del matrimonio es tambien superior, independiente y privativa de los Papas hoy*; por consiguiente que no basta para hacer lícito á los obispos el uso ó ejercicio de su *originaria potestad* sobre las dispensas, la autoridad del Cesar.

§ 2.

No creo sea necesario recordar á ninguno, y menos á V. S. I., que no se debe confundir la *potestad* con el *uso* de la potestad misma, siendo á todos notoria la diferencia que hay del uno á la otra, y todos saben que se puede gozar de la *potestad ó derecho* á una cosa, y estar por otra parte *impedido su uso* por alguna autoridad ó potestad superior. El pródigo, por ejemplo, tiene indudablemente perfecto dominio y autoridad legítima sobre todos sus bienes, y sin embargo le está impedido su uso y la libre disposicion de ellos por el príncipe: el *pupilo*, el *menor*, el hijo de familias tienen verdadero dominio y legítima potestad sobre sus *bienes adventicios*; pero no tienen el *uso*, porque la ley les prohíbe la administracion de ellos. Esto supuesto, no tenemos necesidad de entrar en disputa de si la jurisdiccion de los obispos es ó no inmediatamente recibida de Jesucristo: por esta vez no quiero tomar parte en la opinion (tan comun y no menos fundada, y para muchos verdadera), de los que dicen que en muchas cosas emana inmediatamente del vicario de Jesucristo; antes quiero convenir con vos que en todas sus partes les ha sido concedida inmediatamente por el Salvador; pero aun cuando ella sea recibida inmediatamente de Jesucristo, bien sabeis que puede no ostante depender, y efectivamente depende en cuanto á su uso del romano Pontífice; de manera que este puede ampliar, restringir ó suspender en un todo su

ejercicio. Un ejemplo hace palpable esto : así como vos pretendéis hacer venir inmediatamente vuestra potestad y jurisdicción de Jesucristo, y no de su vicario en la tierra, es claro que los párrocos podrán también igualmente pretender que el origen de su potestad de absolver de cualquier pecado viene no de los obispos, sino inmediatamente de Jesucristo : Jesucristo, podrán ellos decir, fué, y no el obispo, quien dijo á los Apóstoles, y en ellos á los sacerdotes : *Recibid el Espíritu santo ; á quienes perdonáreis los pecados, les serán perdonados : Accipite Spiritum sanctum : quorum remiseritis peccata, remittuntur eis.* Es cierto que al obispo toca privativamente el nombrar ó destinar á este ó á aquel para párroco ; pero nombrado ó destinado que sea, Jesucristo es el que lo inviste de la facultad de absolver de todo pecado sin restriccion alguna. ¿Pues con qué derecho ni razon *se reservan* los obispos algunos pecados, restringiendo por su meró arbitrio una jurisdicción que Cristo ha concedido ilimitadamente ? Recurramos al emperador, y él nos hará justicia.....

Figurémonos que el emperador, dando oídos á una tan irracional como mal concebida pretension, publicase una ley favorable á los párrocos, semejante á la que al presente ha publicado en favor de los obispos ; es decir, mandase que en lo sucesivo los párrocos de sus estados absolviesen libremente de todos los pecados, sin detenerse en las reservaciones de los casos sinodales. Supongamos que en consecuencia de esta ley los párrocos diesen á luz un escrito, en que tomando por modelo vuestra pastoral, expresasen que por *un rasgo de la siempre adorable providencia del Señor les habia sido concedido volver al uso y estado de la primitiva disciplina eclesiástica* en su potestad de absolver, *cuyo ejercicio hacia ya mucho tiempo habia cesado en muchos capítulos ;* y no siendo lícito á ninguno resistir á un poder, *cui qui resistit, divinæ ordinationi resistit*, en adelante ningun pecado deberia juzgarse reservado, etc., etc. Si sucediese así (como es muy de temer que suceda, si no se pone un dique á las máximas de nuestro siglo corrompido, en el que por medio de falsos raciocinios se va arrastrando á los incautos de precipicio en precipicio

hasta dar en el abismo de la irreligion), si sucediese así, ¿qué diria V. S. I. ? ¿Miraríais con indiferencia una injuria tan grave hecha á vuestra autoridad ? ¿ Creeríais que vuestros sacerdotes, por sola la autoridad del César, y á pesar vuestro, podían absolver válidamente de los *casos reservados* en vuestra diócesi ? ¿ Qué decís ? Reprobando justamente el orgullo de los párrocos sediciosos, contestais, que aun cuando la facultad de absolver, *en sí misma y radicalmente considerada, no sea dada por el obispo*, sino inmediatamente por Jesucristo, sin embargo *ha sido conferida con subordinacion*, á lo menos en cuanto al uso de la potestad espiritual del obispo, en términos de no poderla ejercer aquellos válidamente, sino respecto de las personas y de aquellos pecados acerca de los cuales el obispo les deja el libre ejercicio. Esta es al menos la doctrina de la Iglesia : segun ella, los sacerdotes, así como reciben de Jesucristo la potestad de orden respecto al cuerpo real de Cristo para poderlo consagrar, así también participan y reciben de él la *potestad de jurisdicción* respecto á su *cuerpo místico*, es decir, la potestad de absolver á los fieles de todos sus pecados. Pero el obispo, en cualidad de tal, está revestido de una autoridad y poder superior concedido por el mismo Señor ; poder con el cual puede hacer ilícito á los simples sacerdotes el uso de la potestad de consagrar, ilícito é inválido el uso de la potestad de absolver, aunque esta, lo mismo que aquella, se suponga derivada inmediatamente de Jesucristo ; siendo constante que el obispo tiene la autoridad de ampliar, restringir, y aun de quitar enteramente, cuando no otra cosa, el ejercicio de la *potestad de la jurisdicción* á los sacerdotes y párrocos sus súbditos. De lo contrario, y quitada esta dependencia de los presbíteros á los obispos, de un solo rasgo tenemos destruido el buen orden en todas las diócesis, y no se veria en ellas sino confusion. Pues lo mismo debemos decir de los obispos respecto de toda la Iglesia en general ; pues quitada la subordinacion y dependencia de estos al Papa, no se veria sino division, altar contra altar, en una palabra, la militante Jerusalem se veria convertida en una confusa Babilonia. Es necesario carecer de reflexion para no considerarlo así. Queda

pues, que aunque la potestad de los obispos dimané inmediatamente de Jesucristo, esta les fué concedida con dependencia y subordinacion al Papa, á lo menos en cuanto al uso; de manera que cualquier acto de jurisdiccion ejercido por los obispos, á cuyo valor se oponga y resista el Papa, es irrito y nulo; y que este puede ampliar, ó restringir la originaria potestad de los obispos, así como en otras causas, en las tocantés á los *impedimentos del matrimonio*, y *exencion de los regulares*, que son las que ahora forman el principal objeto de esta Carta.

§ III.

En la vuestra dáis por cosa *sentada*, y como de todos conocida, que el *ejercicio de la originaria potestad de los obispos hace ya largo tiempo que cesó en muchos puntos*: bien será preciso, pues, que haya habido quien privase á los obispos de esta posesion, si no es que se diga que ellos mismos la dejaron voluntariamente, y se desapropiaron de ella. — Los obispos, direis, no la dejaron, fueron los Papas los que les quitaron el ejercicio propio de la autoridad episcopal. — Enhorabuena; pero siempre será necesario decir, ó que los Papas lo hicieron por una ilegítima, injusta y violenta usurpacion de los derechos episcopales, ó que en ello usaron de una potestad legítima y superior, á la cual, como decíamos antes, la potestad de los obispos en cuanto al uso se debe confesar y reconocer subordinada: ¿ á cuál parte os inclináis? Fleury, hablando puntualmente de la *exencion de los regulares* (*disc. 42 de Libert. Eccl. Gallic.*), se expresa en estos términos: « A dos clases se reducen » los privilegios de los regulares: á la exencion de la » jurisdiccion de los ordinarios, y á la facultad de ejercer donde quiera las funciones eclesiásticas. Ambas á » dos suponen en el Papa una *jurisdiccion suprema é inmediata* en toda la Iglesia; de manera que el Papa » tenga derecho de *reservarse* alguna parte de la grey, » y sustraerla de la natural, ó sea originaria potestad » del obispo, y gobernarla por sí inmediatamente. » *Privilegia regularium duplicis classis sunt: exemptio a*

jurisdictione ordinariorum, et potestas exercendi ubi vis locorum funciones ecclesiasticas. Utraque supponunt jurisdictionem supremam et immediam, Papæ per totam Ecclesiam, ita ut ille jus habeat reservandi sibi aliquam partem gregis, eamque substrahendi naturali regimini episcopi, perque semetipsum gubernandi, etc. Así Fleury. ¿ Qué decís á esto? ¿ que los Papas, eximiendo á los regulares de la jurisdiccion de los obispos, obraron como injustos usurpadores, ó como señores legítimos? Bien querría lisonjearme que sorprendido de un santo temor y de una reflexion prudente mirarais al vicario de Jesucristo en la tierra por señor legítimo del ejercicio suspendido, cuando no por otra razon, siquiera por evitar el precipicio de reputarlo como un violento é injusto usurpador. ¿ Pero cómo pensar así, cuando en el *aviso pastoral á vuestro clero* habeis arrojada y expresamente dicho que la *potestad del Papa no se extiende á la grey de los otros pastores*; que *el Papa no puede quitar ó restringir la potestad de los obispos*, la cual, con una libertad que pasma, afirmáis que *es igual á la del romano Pontífice*, á quien en el hecho mismo despojais del primado de jurisdiccion y de autoridad en la Iglesia? ¿ En qué otros términos pudiérais explicaros para que todo el mundo crea que mirais como una violenta usurpacion de un déspota y de un tirano la que todos los católicos, con Fleury llaman legítima potestad de los Papas ejercida en la dicha exencion? A vista de esto ¿ qué haré para convenceros de vuestro error? ¿ Presentaré aquellos testimonios de la santa Escritura, en los cuales, segun el unánime consentimiento de los santos padres y doctores de la Iglesia, se lee la superioridad de san Pedro sobre los demás apóstoles, y por consiguiente la del sucesor de san Pedro sobre vos y los demas obispos del orbe cristiano? ¿ Recordaré las solemnes declaraciones de tantos concilios generales que han hablado en la materia? A la verdad, las santas Escrituras, la tradicion, los santos padres y los concilios hablan con tanta claridad sobre este punto, que la asamblea del clero de Francia de 1681, despues de haber declarado que *el Papa es la cabeza de la Iglesia, el centro de la unidad, que posee el primado de autoridad y de jurisdiccion con-*

ferido á él por Jesucristo en la persona de san Pedro, concluye que el que se apartare de esta verdad es un cismático, es un hereje: *Qui ab hac veritate dissentiret, schismaticus, imo et hæreticus esset.*

¿Qué mas? Gerson, aquel famoso Canciller de la universidad de París, incapaz de conceder al Papa prerogativa alguna que sin riesgo de precipitarse en un error manifiesto, le pudiese negar en su obra de *Statibus ecclesiasticis* (*Consider. 1*), despues de haber establecido que el primado de jurisdiccion fué instituido inmediatamente por Jesucristo sobre todo el órden de la naturaleza, como fundamento necesario para la unidad de la Iglesia militante, añade: « Que el que tuviere la presun-
» cion de impugnar, disminuir ó igualar el primado del
» Papa con los otros estados particulares de la Iglesia
» (atended bien, señor, á lo que dice), si lo hace con
» ánimo pertinaz, es un hereje, es un cismático, un im-
» pio, un sacrilego; cae en la herejía tantas veces conde-
» nada desde el principio de la Iglesia hasta nuestros
» dias, así por la institucion del principado de san Pedro
» sobre los demás apóstoles, como por la tradicion de
» toda la Iglesia contenida en las sagradas letras, en los
» dichos y escritos de los PP., y en los concilios genera-
» les. » *Quem primatum quisquis impugnare, vel dimi-
nuere, vel alteri statui ecclesiastico particulari coequare
præsumit, si hoc pertinaciter faciat, hæreticus est, schi-
smaticus, impius atque sacrilegus. Cadit in hæresim toties
damnatam a principio nascentis Ecclesiæ usque hodie tam
per institutionem Christi de principatu Petri super alios
apostolos, quam per traditionem totius Ecclesiæ in sacris
eloquiis et generalibus conciliis.* Así le hace expresarse á
aquel canciller, á quien no se tachará de parcial de la
Silla romana, la fuerza de la verdad descubierta en las
santas Escrituras, en la tradicion, en los santos padres y
los concilios acerca de la superioridad del Papa sobre los
obispos. ¿Me valdré de ella yo tambien para demostrar
vuestra errónea equivocacion?.... No: me lisongeo ha-
cerlo antes por otro medio mucho más breve aun. Apelo
para ello al juicio de un obispo, contrario cuanto se pue-
de ser al primado de la jurisdiccion pontificia. ¿Sabeis á
quién? A vos mismo: de vos apelo á vos, que por *un ras*

go de la siempre adorable é inescrutable Providencia del Señor, olvidado de vos mismo, para dar por lícito el volver á tomar el ejercicio de la potestad y autoridad sobre los regulares, que ya hacia tanto tiempo que os faltaba, os apoyábais y fundábais en que *el oráculo del supremo pastor, el romano Pontífice*, no os habia disuadido de ello. ¿Cómo pues, decidme, podeis concebir que *el romano Pontífice* sea el *supremo pastor*, si él no es aquel *pastor grande, cuya potestad se extiende á la grey de los demás pastores*? ¿cómo puede entenderse que tratándose de volver á tomar el ejercicio indicado *no pueda él apartaros*, y por lo tanto *disminuir la potestad de los obispos*, restringiendo su uso? ¿cómo puede ser capaz de pronunciar *oráculos* en las causas de los obispos, si la potestad de estos es *igual*, y no inferior á la suya? En fin, Illmo. señor, ó negad al romano Pontífice la preeminencia de *supremo pastor*, y despreciad como impertinencias sus *oráculos*, ó con mayor consecuencia de Religion y de razon confesadlo revestido por Dios de una autoridad muy superior, y no *igual* á la vuestra, de donde, como principio inconcuso, se establezca que el ejercicio de la autoridad de los obispos hace ya, sí, mucho tiempo que cesó en varios capitulos, pero que ha cesado no por una tiránica usurpacion de los Papas, sino en virtud y uso de la suprema y legítima autoridad que Jesucristo les ha concedido.

No, no, por tiránica usurpacion ha cesado, dirá tal vez alguno para sostener vuestros sentimientos; porque ¿quién no sabe, hablando de la *exencion de los regulares*, que los Papas, al sustraerlos de la jurisdiccion de los obispos, no tuvieron otras miras que la de conservar su propia soberanía, y extenderla todo lo posible por medio é industria de los nuevos exentos? — Tal es el lenguaje edificativo que en nuestros dias se oye á muchísimos que quieren pasar sin embargo por católicos. ¿Este es el profundo respeto que muchos hijos de la Iglesia profesan y manifiestan para con el Padre universal de los fieles? ¿Dónde estamos, Dios mio? ¿Qué siglo es el nuestro? En tiempos mas felices no se conocian prensas que sudasen la negra tinta de la maledicencia para oscurecer el esplendor del Vaticano, sino allá en los países donde